

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 46

Referencia: 46

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1908

Título: POR EL CUAL SE REORGANIZA EL SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00720

Publicada el: 01-12-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.800

Rollo: 121

Posición: 599

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 1.º de Diciembre de 1908.

NUM. 720

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Casa oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Casa oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 8.ª.—Casa particular: Arque de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE AGUSTIN ARANGO.

Casa oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5.ª, número 59.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Casa oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Ministro de Instrucción Pública, cargo del Despacho,

GEL-MARIA HERRERA,

Casa oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5.ª, número 28.

Ministro de Fomento, encargado del despacho,

JUAN NAYARRO D.

Casa oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 2.ª, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Calle: Avenida 4, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran entregados comunicados para los legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 104 sobre organización judicial de cincuenta centavos el ejemplar.

1.º de Enero de 1906

Ministro General de la República,

CARLOS YOAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se entregará a domicilio a las suscripciones en la capital, al mismo día.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 34 de 1908, de 24 de Noviembre, por la cual se crea un Contador más en el Tribunal de Cuentas de la República y se hacen reformas a la Ley 56 de 1904.....

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 46 de 1908, de 21 de Noviembre, por el cual se reorganiza el servicio de Correos y Telégrafos.....

Decreto número 47 de 1908, de 24 de Noviembre, por el cual se declaran vacantes unos empleos y se nombran las personas que deben desempeñarlos.....

Decreto número 48 de 1908, de 26 de Noviembre, por el cual se reorganiza el servicio de Policía en Portobelo.....

Decreto número 49 de 1908, de 26 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

Resolución número 28.....

Resolución número 29.....

Resolución número 30.....

Resolución número 31.....

Resolución número 32.....

Resolución número 33.....

Resolución número 34.....

Resolución número 35.....

Resolución número 36.....

Nota de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores.....

Secretaría de Hacienda.

Mensaje que el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, dirige a la Asamblea Nacional.....

Resolución número 76.....

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 155.....

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 659 de 1908, de 25 de Agosto.....

Edictos y Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 34 DE 1908,

[DE 24 DE NOVIEMBRE],

por la cual se crea un Contador más en el Tribunal de Cuentas de la República y se hacen reformas a la ley 56 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Además de los tres [3] Contadores de que trata la ley 56 de 1904, créase uno más con el mismo sueldo señalado a los otros; y que con las mismas atribuciones que a dichos empleado confiere la expresada ley.

Artículo 2.º El Tribunal de Cuentas de la República elegirá cada año

por mayoría absoluta de votos uno de sus miembros para Presidente y otro para Vice-Presidente. El Vice-Presidente suplirá al Presidente en las faltas absolutas o temporales.

Parágrafo. En el caso de empate en la elección de Presidente y Vice-Presidente y demás empleados, se decidirá por la suerte.

Artículo 3.º La sala de Apelación se compondrá de tres Contadores de número que no hayan intervenido en el examen de las cuentas.

En caso de recusación legal de uno ó más de ellos se sorteará por el mismo Tribunal uno ó más Contadores ad hoc que decidan de la Apelación, tomándolo de los otros empleados de Hacienda residentes en ella, y ninguno de los nombrados podrá excusarse de aceptar este cargo sino por impedimento legal comprobado.

Cuando el Presidente del Tribunal de Cuentas se halle impedido para conocer en la Apelación, presidirá el Vice-Presidente del Tribunal de Apelación, y en caso de impedimento de este último, presidirá el que decida la suerte entre los empleados de Hacienda residentes en la capital.

Artículo 4.º Cada uno de los Contadores del Tribunal de Cuentas tendrá dos Suplentes nombrados en la misma forma y por el mismo período que los principales.

Artículo 5.º Esta ley que adiciona y reforma los artículos 1.º, 10 y 67 de la Ley 56 de 1904, comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 6.º Considerase incluido en el actual Presupuesto de Gastos de la República el sueldo de ciento cincuenta balboas [Bs.150.00] mensuales que devengará el nuevo Contador.

Dada en Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de 1908.

El Presidente,

J. E. LEFEBRE.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 46 de 1908,

(DE 21 DE NOVIEMBRE),

por el cual reorganiza el servicio de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la ley 17 de 1908.

DECRETA:

Artículo 1.º El servicio de Correos y Telégrafos en la República queda desde la fecha bajo la dirección y admi-

nistración de una oficina que se denominará Dirección General de Correos y Telégrafos, la que para los efectos fiscales será considerada como un departamento de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2.º La Dirección General funcionará por ahora con el siguiente personal, y sujeta a la dirección suprema del Ejecutivo Nacional.

Un Director General con un sueldo mensual de..... Bs. 275.00

Un Secretario-Jefe de Estadística con sueldo mensual de..... 150.00

Un Contador-Tenedor de Libros, con sueldo mensual de..... 150.00

Un Oficial Auxiliar de la Sección de Correos, con sueldo mensual de..... 87.50

Un Oficial Auxiliar de la Sección de Telégrafos, con sueldo mensual de..... 87.50

Un Mecánico-Electricista, con un sueldo de..... 100.00

Un Portero-Almacenista con un sueldo de..... 45.00

Artículo 3.º Desde el 1.º de Enero de 1909, quedarán suprimidos los siguientes empleados:

El Director General de Telégrafos.

Un Inspector General de Telégrafos.

El Sub-Director General de Telégrafos.

El Secretario Contador de Telégrafos.

El Jefe de la Sección 2.ª de Correos y Telégrafos, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Un Escribiente de la Sección 2.ª de Correos y Telégrafos, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 4.º Mientras se nombra el Agente Postal de Panamá, el Director General asumirá las funciones de dicho empleado.

Artículo 5.º El Director General de Correos y Telégrafos queda encargado de elaborar el Decreto que ha de dictarse para la reorganización de los ramos a su cargo.

Artículo 6.º Nómbrase:

Director General de Correos y Telégrafos, señor Ernesto F. Lefevre.

Secretario Jefe de Estadística, señor Eugenio J. Chavaler.

Contador-Tenedor de Libros, Bau Orillac.

Oficial-Auxiliar de la Sección de Correos, señor Miguel Angel Paredez.

Oficial-Auxiliar de la Sección de Telégrafos, señor Gavino Gutiérrez L.

Mecánico-Electricista, señor J. E. Cordovez.

Portero-Almacenista, señores Pedro Egea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Noviembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.